



# Resolución Directoral

## N°0104-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG

Juanjuí, 17 de enero de 2025.

**VISTO:**

La Resolución directoral regional N°673-2024-GRSM-DIRESA/DG de fecha 09 de julio de 2024, Expediente N° 030-2024110783, que ordena a la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, realizar las acciones administrativas del caso a fin de dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) de fecha 29 de enero de 2024, consignado en el Expediente N° 00162-2022-0-2205-JM-LA-01;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, aprueba la modificación parcial al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martín, y en su art. 161° Dirección Regional de Salud; establece que la Dirección Regional de Salud es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable de promover la salud y prevenir los riesgos y daños a la Salud; regular y fiscalizar bienes y servicios de salud; organizar y promover la atención integral de servicios públicos y privados con calidad, considerando los determinantes de la salud, centrados en satisfacer las necesidades de salud de las personas, familias y las comunidades, priorizando a los más vulnerables y excluidos. La Dirección Regional se constituye en la autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar evaluar y controlar las políticas del sector salud en el ámbito del Departamento de san Martín;

Que, el Artículo 01 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente ley regula la estructura y organización del estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así mismo regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, según la normatividad vigente, específicamente el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el debido procedimiento, es uno de los principios del Procedimiento Administrativo; en este sentido se reconoce que "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundamentada en derecho";

En esta misma línea, el artículo 1° de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General señala que: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, en el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (...);

Que, mediante el Decreto Legislativo N°276, en el Artículo 24°, Son derechos de los servidores públicos de carrera (...), inciso c) percibir la remuneración que corresponde a su nivel incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a Ley (...);

Que, de acuerdo a la Ley 25671, otorgan asignación excepcional a los profesionales de la salud docentes de la carrera magisterial, así como a los funcionarios y servidores de los Ministerios de Salud y Educación, en lo que a los profesionales de la salud se refiere;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 032-2002, se aprueba en vía de regularización, la asignación por productividad que se viene otorgando al personal que desarrolla labor asistencial en el sector salud, comprendido en la Ley de los profesionales de la salud y normas complementarias, la misma que a partir de la vigencia del presente dispositivo se denominará "Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial";

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 046-2002, se exceptúa al Ministerio de Salud, de la aplicación de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 27573, Ley de presupuesto del Sector





# Resolución Directoral

**N°0104-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.**

Juanjuí, 17 de enero de 2025.

Público para el Año Fiscal 2002 a efectos de continuar con la implementación de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 032-2002, estableciéndose según cuadro anexo un tope 22 AETAS o PRODUCTIVIDADES a razón S/ 30.00 cada una;

Que, mediante Resolución N° 06 Sentencia de Vista Expediente N°00162-2022-0-2205-JM-LA-01, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Juanjuí, resolvió: que la entidad demandada, cumpla en el plazo de 10 días con emitir la resolución administrativa en la que se disponga a favor del demandante el pago de Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial AETAS desde su vigencia, a partir del 22 de junio del año 2002 hasta el 12 de setiembre del año 2013, más el pago de intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°673-2024-GRSM-DIRESA/DG de fecha 09 de julio de 2024, Expediente N° 030-2024110783, se resuelve autorizar a la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, realizar las acciones administrativas a fin de dar cumplimiento al mandato judicial a favor de ROSA MERCEDES PUYO AMASIFUÉN, Identificado con DNI N° 00968365, con cargo de Técnico Sanitario I, Nivel STB.

sobre el pago del reintegro de Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial AETAS desde su vigencia, más los intereses legales, conforme a lo ordenado por la Sala Mixta Descentralizada de Juanjuí dada a conocer con Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) de fecha 29 de enero de 2024, consignado en el Expediente N°00162-2022-0-2205-JM-LA-01;

Que en atención al mandato judicial se ha elaborado las liquidaciones de Reintegro e Intereses de las AETAS, que se resumen en los siguientes cuadros:

**CALCULO DEL DU N° 032 Y 046-2002 AETAS**

| ITEM             | CONCEPTO REMUNERATIVO | N° MESES | REINTEGRO/DEVENGADO     |                  |
|------------------|-----------------------|----------|-------------------------|------------------|
|                  |                       |          | PERIODO                 | IMPORTE          |
| 1                | AETAS                 | 115      | 22/06/2002 - 12/09/2013 | 47,490.00        |
|                  |                       |          | 12/09/2013 - 05/11/2024 | 12,388.77        |
| <b>SUB TOTAL</b> |                       |          |                         | <b>59,858.77</b> |

Que, en el Artículo 11° TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, establece en el numeral 11.2 que "La Nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto". Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por su resolución de la misma autoridad; y en concordancia con lo establecido en el numeral 223.2 del Artículo 213° que establece que "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida". Si se tratará de un acto emitido por la autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado otorgándole un plazo no menor de cinco días para ejercer su derecho de defensa";

Que, en ese sentido, se deberá realizar las acciones administrativas, en base a lo dispuesto en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, establece que "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Ley Oficina de Administración, o los que hagan sus





# Resolución Directoral

**N°0104-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.**

Juanjuí, 17 de enero de 2025.

veces en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. y en concordancia con lo establecido en el numeral 5.1 del Artículo 5º del mismo cuerpo normativo; el cual prescribe lo siguiente "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, en el Artículo 3º de la Ley 30137 "Ley que establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales"; establece que: "Todo pago realizado por las entidades en virtud de sentencias judiciales firmes, es reportado por la Oficina General de Administración del pliego, o la que haga sus veces, al procurador público respectivo, el que a su vez reporta periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, a fin de actualizar las liquidaciones de deuda correspondientes". El Procurador Público comunica a la Oficina General de Administración del pliego, o la que haga sus veces, la actualización de deuda realizada por la instancia judicial a cargo, con la finalidad de evitar pagos en exceso. Dichas obligaciones son cumplidas bajo responsabilidad. Publíquese en el portal institucional de los pliegos presupuestarios de las entidades públicas, dentro de los treinta días calendario siguientes de concluido cada trimestre, la relación de beneficiados con el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en el marco de la presente Ley." y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 73º del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público; el cual señala lo siguiente:

## Artículo 73. Pago de sentencias judiciales

- 73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.
- 73.2 En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.
- 73.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, procede a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la cual la Entidad debe depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad de la oficina administración o la que haga sus veces en la Entidad.
- 73.4 Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deben ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legales.
- 73.5 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el párrafo 73.2; la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual.
- 73.6 Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.

Estando a lo informado por el Director de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Director de Planificación, Gestión Financiera y Administrativa, Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera y la Oficina de Asesoría Legal, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central;





# Resolución Directoral

**N°0104-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.**

Juanjuí, 17 de enero de 2025.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N°963-2017-MINSA y Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, Resolución Directoral Regional N°1130-2024-GRSM/DIRESA/DG, de fecha 21 de octubre de 2024, en el que se Designa como Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, al Obsta. Mg. Franco Navarro del Águila a partir del 22 de octubre de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR** a favor de **ROSA MERCEDES PUYO AMASIFUEN**, Identificado con DNI N° 00968395, con cargo de Técnico Sanitario I, Nivel STB, en atención al mandato judicial Expediente N°00162-2022-0-2205-JM-LA-01, el monto total de **CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 77/100 soles (S/ 59,858.77)** que corresponde al reintegro e intereses de descritos en la parte considerativa y que se resumen según el siguiente cuadro:

**CALCULO DEL DU N° 032 Y 046-2002 AETAS**

| ITEM             | CONCEPTO REMUNERATIVO | N° MESES | REINTEGRO/DEVENGADO     |                  |
|------------------|-----------------------|----------|-------------------------|------------------|
|                  |                       |          | PERIODO                 | IMPORTE          |
| 1                | AETAS                 | 115      | 22/06/2002 - 12/09/2013 | 47,490.00        |
|                  |                       |          | 12/09/2013 - 05/11/2024 | 12,368.77        |
| <b>SUB TOTAL</b> |                       |          |                         | <b>59,858.77</b> |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** el presente expediente administrativo al Comité de Priorización de Pagos de Sentencias Judiciales del Gobierno Regional de San Martín – Moyobamba, para su actualización en el Sistema de Demandas Judiciales y trámite correspondiente para su priorización del Servidor **ROSA MERCEDES PUYO AMASIFUÉN**, Identificado con DNI N° 00968395;

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR:** la presente resolución al Juzgado de origen - Sede Juanjuí, para conocimiento y demás fines de acuerdo a Ley;

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar a la parte interesada en su domicilio, para los fines que estime pertinente;

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
OGESS HUALLAGA CENTRAL



Obsta. Mg. Franco Navarro Del Águila  
DIRECTOR GENERAL OGESS - HC

